



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Referencia: 25899-31-10-001-2021-00548-01

De conformidad con el precepto 325 del C.G.P., se declara inadmisibile la alzada promovida por la parte demandada en contra del auto que el Juzgado 1º de Familia de Zipaquirá pronunció el 28 de agosto de 2023, dentro del proceso de unión marital de la referencia.

Nótese que la determinación cuestionada suspendió y reprogramó el testimonio de la señora Malaver Montaña, cuestión que no es susceptible de confrontarse mediante el recurso horizontal, habida cuenta de que en tratándose de pruebas solo es apelable la providencia que deniega su decreto o práctica, conforme se deduce del numeral 3º del precepto 321 de la codificación procesal citada.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b7e5964073a6e43cdbc5e2116a1b2ecffd410c43e0c6595a466b963e754c4**

Documento generado en 27/10/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>